

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS**, como Agente Oficioso del señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, contra la **POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS-**, en la que se vinculó al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

HECHOS

La Agente Oficiosa relató lo siguiente:

1.- Ella actúa en calidad de Agente Oficioso de su esposo, señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, quien se encuentra en debilidad manifiesta, pues se trata de un adulto mayor de setenta y cuatro (74) años, analfabeta, quien padece de un cáncer basocelular de piel y otros diagnósticos, no cuenta con una fuente de ingresos y está calificado en el SISBEN B1.

2.- Indicó que, en el atentado a la Escuela de Cadetes de la Policía “General Francisco de Paula Santander” el 17 de enero/2019, donde fallecieron veintidós (22) cadetes, se encontraba su nieto **CARLOS DANIEL CAMPAÑA HUERTAS (Q.E.P.D.)**.

3.- Buscando la Verdad y La Reparación, presentó una demanda directa contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-** la que fue tramitada en el **Juzgado 59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera- Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00**; y debido a la grave condición de salud de **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ** y por decisión familiar, el proceso finalizó, para su caso, con **ACUERDO CONCILIATORIO el 07 de febrero/2023**.

4.- El **14 de julio/2023**, con radicado Nro. **049385**, se radicó solicitud ante la **DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, de cobro al **ACUERDO CONCILIATORIO del 07 de febrero/2023**, con los documentos exigidos para ello.

5.- El **11 de septiembre/2023** con radicado Nro. **062670**, anexó los documentos exigidos por la **DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**.

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

6.- El 26 de octubre/2023 con radicado Nro. 077053, y ante la comunicación del 02 de octubre/2023 Nro. GS-2023/ARDEJ-GUCE-13 de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, donde se exigía documentación, se informó que la misma ya había sido entregada en las fechas señaladas anteriormente y que habían sido verificada por el funcionario que la recibió.

7.- El motivo de la tutela radica en que, desde el 14 de julio/2023 con radicado Nro. 049385 (y anexo de documentación requerida, el 11 de septiembre/2023 con radicado Nro. 062670) la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS-, no le ha asignado turno para el cumplimiento de la solicitud de pago, pese a haberse entregado la documentación exigida por la entidad; sin embargo, en 2024 CON OFICIO NRO. GS-2024-ARDEJ-DUGEL-13, le dan una respuesta ni resolverle de fondo y sin asignarle turno para el referido pago, manifestándole que volverán a revisar la documentación.

La tutela fue repartida al Juzgado, el 30 de enero/2024.

DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

Se deprecó el amparo del derecho al Debido Proceso Administrativo.

La pretensión concreta, es la siguiente:

“Con fundamento en los hechos expuestos, demando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, que son vulnerados por los accionados; en consecuencia, solicito que:

“Ordene a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA LA NACIONAL y a la SECRETARIA GENERAL GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS, que, sin más dilaciones, dé trámite a la solicitud de cobro del acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ.”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- MINISTERIO DE DEFENSA – COORDINADOR GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS-:

Informó que no es posible dar contestación a la acción presentada por el Sr. RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ, en atención a que, si bien ese Ministerio por intermedio del GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS, reconoce los pagos ordenados por sentencia judicial y realiza la liquidación de estas, no lo hace por las cuentas de la POLICIA NACIONAL, por tratarse de una Fuerza Civil, que se desprende de la Fuerza Pública de Colombia.

Explicó que esa cartera solo paga las sentencias reconocidas a miembros de las Fuerzas Militares, como son el Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aeroespacial de

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Colombia; y la **POLICIA NACIONAL**, maneja sus cuentas de manera autónoma, con su propio trámite administrativo interno.

Con base en lo anterior, solicitó que, el **MINISTERIO DE DEFENSA Y EL GRUPO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS** sean desvinculados del presente trámite de tutela por falta de competencia funcional, puesto que la respuesta recae sobre la Institución Policía Nacional de Colombia.

2.- La **POLICIA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS-**, pese a habersele corrido traslado de la tutela a los correos notificaciones.tutelas@policia.gov.co, notificacion@policia.gov.co, y segen.oac@policia.gov.co, no dio contestación a la misma, dentro del término concedido; máxime que el MINISTERIO DE DEFENSA, les corrió traslado de la demanda que el Juzgado le remitió, como se demuestra con la siguiente imagen:

31/1/24, 11:44 Correo: Juzgado 49 Penal Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: CORRE TRaslado AUTO ASUME EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2024-0030 RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ

Notificaciones Tutelas <Notificaciones.Tutelas@mindefensa.gov.co>
 Mie 31/01/2024 11:42
 Para:Secretaria Grupo Reconocimiento Obligaciones Litigiosas <secretaria.grol@mindefensa.gov.co>;ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>
 CC:Juzgado 49 Penal Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 MB)
 Examen de Datos adjuntos seguros en curso:

Señores
GROL
MDN

POLICIA NACIONAL

De Conformidad con la Circular 374 del 30 de Junio de 2009 suscrita por el Ministro de Defensa Nacional y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado del correo electrónico allegado al Buzón de notificaciones de tutelas del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se notifica la tutela del asunto, para se ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y se allegue a la Corporación Judicial las pruebas que se consideren pertinentes.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se adjuntaron los siguientes documentos:

- Acta Nro. 036 de 2023, del **Juzgado 59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera- Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00**, del 07 de febrero/2023, en la cual, entre otras, se APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO.
- Solicitud de cobro radicada del 14 de julio de 2023, con número de radicado No. 049385.
- Anexo de documentos el 01 de septiembre radicado Nro. 062670 dentro del TRAMITE DE COBRO DE OBLIGACION contenida en AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION en el **Juzgado 59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera- Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00** el 07 de febrero/2023
- Petición del 26 de octubre de 2023, con radicado No. 077053.
- Historia clínica del accionante. - Certificado SISBEN.
- Copia de Oficio GS-2024-002293-SEGEN del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL – GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES**.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la **POLICIA NACIONAL** a través de la dependencia asignada para el pago de la CONCILIACION realizada ante el **Juzgado 59 Administrativo del Circuito judicial de**

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Bogotá D.C. – Sección Tercera- Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00 el 07 de febrero/2023, ya dio respuesta de fondo a los derechos de petición presentados por el apoderado del Sr. **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ** para tal fin y si a respetado el debido proceso administrativo que le compete.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del actor, por intermedio de su agente oficiosa, ante las solicitudes que ha realizado por intermedio de su abogado, ante el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL, SECRETARIA GENERAL, GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**, para que se dé trámite a la solicitud de **COBRO DEL ACUERDO CONCILIATORIO** realizado en el Juzgado **59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera-** dentro del **Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00** el **07 de febrero/2023**.

Indicó la Agente oficiosa, que actúa en nombre de su esposo **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, quien se encuentra en debilidad manifiesta, pues se trata de un adulto mayor de más de setenta y cuatro (74) años, analfabeta y quien padece de un cáncer basocelular de piel y otros diagnósticos, y no cuenta con una fuente de ingresos y está calificado en el SISBEN B1, lo que probó con anexos de su historia clínica y calificación del SISBEN.

Como la señora **GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS**, demostró, que efectivamente su esposo, el señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, se encuentra en debilidad manifiesta, se tendrá su calidad de Agente Oficiosa del mencionado.

Ahora bien, la Agente oficiosa manifestó que en el Juzgado **59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera- Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00**, se llevó a cabo un **ACUERDO CONCILIATORIO** el **07 de febrero/2023** en el siguiente sentido:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado ante esta judicatura por María Isabel Huertas Ruano, Manuel Ricardo Canchala Arroyo, Gladis Cecilia Ruano de Huertas y Rufino Juan Bautista Huertas Hernández con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, en relación con el presente medio de control de reparación directa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en los términos consignados en la certificación del 28 de julio de 2022:

La Agente Oficiosa demostró que se han presentado varias solicitudes ante el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL, SECRETARIA GENERAL, GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS**, por intermedio del abogado el accionante, cobrando la obligación contenida en EL **ACUERDO CONCILIATORIO** realizado en el Juzgado **59 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera-** dentro del **Radicado 11001 33 43 059 2021 00141 00** el **07 de febrero/2023**, entre ellas, el 14 de julio, 01 de septiembre y 26 de octubre/2023, lo cual se demuestra con las siguientes imágenes :

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS
E.S.D

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: **049385**
HORA: **14 JUL 2023**
GUÍA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA: _____
FECHA DOCUMENTO: _____

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 11001 33 43 059 2021 00141 00

REFERENCIA: AUTO APROBATORIO DE CONCILIACIÓN EMITIDO POR EL JUZGADO (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA DENTRO DE DILIGENCIA CELEBRADA EL PASADO 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 REFLEJADO EN ACTA No.036.

(...)

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS
E.S.D

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: **062670**
HORA: **01 SEP 2023**
GUÍA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA: _____
FECHA DOCUMENTO: _____

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 11001 33 43 059 2021 00141 00

REFERENCIA: AUTO APROBATORIO DE CONCILIACIÓN EMITIDO POR EL JUZGADO (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA DENTRO DE DILIGENCIA CELEBRADA EL PASADO 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 REFLEJADO EN ACTA No.036.

BENEFICIARIOS: MARIA ISABEL HUERTAS RUANO Y OTROS

FECHA DE COBRO: 14 DE JULIO DE 2023

RADICADO: 049385

ASUNTO: ANEXO DE DOCUMENTOS DENTRO DE TRAMITE DE COBRO DE OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL AUTO

(...)

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN
GENERAL SECRETARIA
GENERAL
CAPITAN. MAURICIO BECERRA RAMOS
JEFE GRUPO EJECUCIÓN DECISIONES JUDICIALES (E)

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: **077053**
HORA: **26 OCT 2023**
GUÍA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA: _____
FECHA DOCUMENTO: _____

TURNO DE SUSTENTACIÓN: FDC-TS-027-2023

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 11001 33 43 059 2021 00141 00

TITULO EJECUTIVO: AUTO APROBATORIO DE CONCILIACIÓN EMITIDO POR EL JUZGADO (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA DENTRO DE DILIGENCIA CELEBRADA EL PASADO 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 REFLEJADO EN ACTA No.036.

BENEFICIARIOS: MARIA ISABEL HUERTAS RUANO Y OTROS

FECHA DE COBRO: 14 DE JULIO DE 2023

RADICADO: 049385 Y 062670

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO DE FECHA 2 DE OCTUBRE NRO. GS-2023 / ARDEJ -GUDEJ-13 PARA CONTINUAR CON TRAMITE DE COBRO DE OBLIGACIÓN

Como respuesta, recibió un oficio por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL, GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES**, en el que se le comunicó lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

GS-2024-002293-SEGEN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES



Nro. GS-2024- / ARDEJ- GUDEJ - 13

Bogotá, D.C.

Señor abogado
DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON
E-mail: tausso@hotmail.es
Tel: 3113603562
Ciudad

Asunto: Respuesta comunicación

En atención a la documentación presentada y radicada en la Ventanilla Única de radicación y correspondencia de la Policía Nacional bajo radicado Nro. **GE-2023-062670-DIPON** el 01 de septiembre de 2023, de manera atenta y respetuosa me permito informarle que se dio trámite al Grupo Ejecución Decisiones Judiciales de la Secretaría General Policía Nacional, la cual se asignara al funcionario encargado para la sustanciación, en el que se verificara la documentación allegada; En el caso de que la documentación este completa se asignara turno de pago, lo anterior de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 2469 de 2015 capítulo 5. "Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago".

(...) Artículo 2.8.6.5.1. Decreto 2469/2015

Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.
- Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.(...)

Así mismo, si la documentación radicada no está completa de conformidad con lo anteriormente señalado, se le informara mediante los canales suministrados y autorizados por usted.

Por lo expuesto anteriormente, a la fecha, esta dependencia se encuentra dando cumplimiento a las solicitudes de cobro derivadas del fondo de contingencia, en el cual su característica principal se da a la admisión de la demanda desde el primero de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 448 de 1998 al artículo 194 de la ley 1437 de 2011, regulado por el decreto 1068 de 2015 adicionado por el decreto 1266 de 2020, donde se establece la aplicación al Fondo de Contingencias.

El Decreto 2469/2015 “*Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”, en sus artículos 2.8.6.4.1. y ss., establece frente al trámite de pago oficioso lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“ARTÍCULO 2.8.6.4.1. Inicio del trámite de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

“PARÁGRAFO. La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación y f) constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo.

“ARTÍCULO 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

“PARÁGRAFO. En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal...”

De acuerdo con las normas transcritas, se evidencia que desde el **14 de julio/2023**, se presentó la solicitud por parte del apoderado del señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ** (y otros), anexando el **01 de septiembre/2023**, la documentación exigida por el **MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL, GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS;** y el **26 de octubre/2023**, ante un nuevo oficio (del 02 de octubre/2023) para que anexara más documentación, se le respondió que la documentación ya había sido anexada y se solicitó continuar con el trámite respectivo.

En la respuesta dada por la **POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL, GRUPO DE EJECUCION DECISIONES JUDICIALES-**, se le informó al abogado del Sr. **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ** (y otros), que su solicitud del **01 de septiembre/2023**, fue remitida a esa oficina, - **GRUPO EJECUCION DECISIONES JUDICIALES DE LA SECRETARIA POLICIA NACIONAL-**, donde se le asignará a un funcionario sustanciador, para verificar la documentación, y en el caso que esta se encuentre

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

completa, se le asignará un turno de pago, ello de conformidad con la ley 1564/2012 y el decreto 2469/2015 capítulo 5, artículo 2.8.6.5.1.

De conformidad con lo anterior, resulta claro que la solicitud de cumplimiento y cobro del **ACUERDO CONCILIATORIO el 07 de febrero/2023**, a la fecha, desde el **01 de septiembre/2023**, cuando se anexaron, conforme a lo señalado por el peticionario, toda la documentación, complementando la petición del **14 de julio/2023**, han transcurrido casi seis (06) meses, sin que se hubiera dado el turno para el pago, o por lo menos indicar, qué otro documento falta, teniendo la obligación de conformidad con la normatividad enunciada, que en dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del fallo o conciliación, de: *“expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994”*, por tal razón considera el Despacho, que no solo se está vulnerando el debido proceso, al no darse el trámite legal, sino también el derecho de petición, al no darse una respuesta de fondo a lo solicitado.

Al respecto, el artículo 14 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

“... PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto” - subrayado fuera de texto-*

Como en este caso, los quince días que se tenían para resolver la petición se vencieron, hace más de cinco (05) meses, y la autoridad accionada no le dio respuesta al accionante dentro del término previsto por la ley, es claro que le está vulnerando el derecho de petición.

En este sentido y toda vez que la entidad accionada no dio contestación a la demanda de tutela, motivo por el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tienen por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo. Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T- 030 de 2018, dijo lo siguiente:

“El artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991 dispone: Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

“En tal sentido, la norma en cita establece la obligación de las entidades accionadas de rendir los informes que les sean solicitados por los jueces constitucionales, de llegarse a

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

desatender la orden judicial, o incluso, el término conferido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la solicitud... ”.

En igual sentido, en la sentencia T-250 de 2015, se reiteró por parte de la Corte Constitucional:

“...la presunción de veracidad encuentra sustento en la necesidad de resolver con prontitud sobre las acciones de tutela, dado que están de por medio derechos fundamentales, y en la obligatoriedad de las providencias judiciales, que no se pueden desatender sin consecuencias.” 5.3.1.3 Ahora bien, considera la Sala que la presunción de veracidad puede aplicarse ante dos escenarios: i) “Cuando la autoridad o particular accionado omite completamente dar respuesta a la solicitud elevada por el juez constitucional; ii) cuando la autoridad o particular da respuesta a la solicitud, pero esta se hace meramente formal, pues en el fondo no responde al interrogante planteado por el funcionario judicial

“... La presunción de veracidad, es entonces, un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular cuando el juez solicita información, y no es aportada. De esa manera el trámite constitucional sigue su curso sin verse supeditado a la respuesta de las entidades...”.

En consecuencia, se AMPARAN los Derechos al DEBIDO PROCESO y DE PETICION al accionante Sr. **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, vulnerados por el **MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL, GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS y GRUPO DE EJECUCION DECISIONES JUDICIALES**, y se ordenará al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, GENERAL WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ, Y LOS JEFES DE LOS GRUPOS DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS y DE EJECUCION DECISIONES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que directamente o a través del funcionario correspondiente, en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a los derechos de petición presentados por el abogado del accionante Sr. **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, el **01 de septiembre/2023 con radicado Nro. 062670 y 26 de octubre/2023 con radicado 077053**, asignándole el turno para el pago de la conciliación, o informándole qué otro documento falta, para tal efecto, respuesta que se le debe enviar al correo tausso@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso y petición, vulnerados al señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, por parte de **LA POLICIA NACIONAL**.

ACCION DE TUTELA:	2024-0030
ACCIONANTE:	RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ
AGENTE OFICIOSO:	GLADIS CECILIA RUANO DE HUERTAS
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: ORDENAR a LA POLICIA NACIONAL –JEFE DEL GRUPOS DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS o el JEFE DEL GRUPO DE EJECUCION DECISIONES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL- y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que directamente o a través del funcionario correspondiente, en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a los derechos de petición presentados por el abogado del accionante, señor **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ**, el **01 de septiembre/2023 con radicado Nro. 062670** y **26 de octubre/2023 con radicado 077053**, asignándole el turno para el pago del **ACUERDO CONCILIATORIO el 07 de febrero/2023**, o informándole qué otro documento falta, para tal efecto, respuesta que se le debe enviar al correo tausso@hotmail.com

TERCERO. - DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes emails:

ACCIONANTE:

Sr. **RUFINO JUAN BAUTISTA HUERTAS HERNANDEZ:** a través de su Agente oficiosa Sra. **Gladis Cecilia Ruano De Huertas;** tausso@hotmail.com.

ACCIONADA:

POLICIA NACIONAL: notificaciones.tutelas@policia.gov.co, notificacion@policia.gov.co, segen.oac@policia.gov.co,

VINCULADA:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: 1: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ